

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO EN GUÍA EN EL MEDIO NATURAL Y DE TIEMPO LIBRE.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno, en su redacción dada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

I.- COMPETENCIA

La educación es una materia sobre la que el Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30 de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, en particular, en lo que se refiere a la regulación de las condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, pudiendo las Comunidades Autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

En ese sentido, el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

Por lo que se refiere a la formación profesional, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, artículo 39.6, en concordancia con el artículo 6. bis, 1. d), determina que corresponde al Gobierno de la Nación, previa consulta a las comunidades autónomas, establecer las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

Más concretamente, en el marco de la ordenación de la formación profesional del sistema educativo vigente, el título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre, se establece en el Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, norma reglamentaria básica del Estado, que es, como se ha señalado, quien tiene competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales. Esta norma contiene un mandato en su disposición final tercera a las



Administraciones educativas para la implantación del nuevo currículo de estas enseñanzas en el curso escolar 2021-2022.

El citado Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, también dispone la sustitución de la regulación del título de Técnico en Conducción de Actividades Físico-deportivas en el Medio Natural, contenida en el Real Decreto 2049/1995, de 22 de diciembre, por el que establece dicho título, que deroga.

Por lo tanto, se considera absolutamente necesario abordar el desarrollo curricular del título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre, dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, para que la implantación de estas enseñanzas se realice de forma efectiva y en el plazo previsto.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, según el cual corresponde a dicho órgano aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes de la Asamblea, así como las Leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma reguladora que establecerá para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo que conduzca a la obtención del citado título, así como los aspectos generales de la organización de dicha formación, respetando el perfil profesional básico del título.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, en virtud de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 288/2019, de 12 noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, según el cual se residencia en dicho centro directivo, letra n), "la formulación de la ordenación académica de las enseñanzas de su competencia y el establecimiento del marco de autonomía pedagógica de los centros docentes en esas enseñanzas, dentro del ámbito competencial atribuido a la Comunidad de Madrid" y, también, letra ñ), "el desarrollo curricular de los contenidos mínimos fijados por el Estado de las enseñanzas competencia de la dirección general".

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial ha iniciado el procedimiento de elaboración del presente



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0926313953767592259917

decreto de acuerdo con sus competencias atribuidas en el Decreto 288/2019, de 12 noviembre, del Consejo de Gobierno, antes citado.

La Memoria del Análisis del Impacto Normativo de este proyecto de decreto se adecúa a lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

En esta memoria se explica la oportunidad de la propuesta y la justificación de la necesidad de la nueva norma. Asimismo, expone el título competencial prevalente, presenta el contenido de la disposición, señalando las principales novedades de la norma propuesta, y aborda el análisis jurídico de la misma, haciendo especial referencia a la adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias, junto con el examen de los distintos impactos, en particular, los sociales y de naturaleza económica y presupuestaria, con inclusión del estudio de las consecuencias de la disposición en el apartado de gastos de personal. También, la memoria realiza una descripción del procedimiento seguido en la tramitación de la disposición.

Igualmente, acompaña a la memoria el Resumen Ejecutivo al que se refiere el Real Decreto que regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

El presente proyecto de decreto no se ha sometido al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, dado que la propuesta no constituye una iniciativa reglamentaria novedosa de la Comunidad de Madrid, que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria, sino que responde a una obligación normativa autonómica de desarrollar un real decreto que tiene carácter básico, conforme a las competencias que, como se ha señalado, confiere al Estado el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución Española.

Lo que se quiere significar es que el desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia, de ampliación y complemento del correspondiente currículo, pues los aspectos del currículo básico del mismo ya aparecen fijados por la normativa estatal, por lo que concurre la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que permite omitir el trámite de consulta pública.

Asimismo, la presente propuesta normativa no presenta un impacto significativo en la actividad económica, ya que el objeto de la misma es la implantación de un plan de estudios de unas enseñanzas postobligatorias y, por otro lado, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni distintas de aquéllas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación. Se aprecia, por tanto, la concurrencia también de estas otras circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública.



El trámite de audiencia e información pública se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. El plazo de exposición al público ha comprendido del 19 de noviembre hasta el 11 de diciembre de 2020 (ambos inclusive), habiéndose expuesto por un periodo de 15 días hábiles, sin que se hayan presentado alegaciones al proyecto.

La Oficina de Coordinación y Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, en fecha 6 de octubre de 2020, ha emitido el informe 53/2020 conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.

Se ha remitido este proyecto de decreto al Consejo de Formación Profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.a) del Decreto 35/2001, de 8 de marzo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid. Al respecto, en la sesión ordinaria del pleno del Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, celebrada el 14 de octubre de 2020, se informa del contenido de la presente propuesta normativa sin que se formulen observaciones a la misma por parte de los miembros del Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, tal y como consta en el certificado del acta correspondiente a la referida sesión, expedido con fecha de 11 de noviembre de 2020.

A tenor del artículo 2.1 b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, las disposiciones generales que, en materia de enseñanza no universitaria, elabore la Consejería de Educación y deban ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, serán sometidas preceptivamente a consulta del citado órgano colegiado. En cumplimiento de tal precepto se remitió el proyecto al Consejo Escolar, cuya Comisión Permanente, en su sesión de 27 de noviembre de 2020 emitió el dictamen 26/2020, en el que formula una observación material que sugiere la incorporación de un Anexo V. Espacios y equipamientos mínimos, en el proyecto normativo, observación que no se atiende por cuanto se manifiesta que los espacios y los equipamientos mínimos necesarios que se detallan en el real decreto estatal regulador no requieren de concreción para su aplicación directa. También, en dicho dictamen se formulan observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora en la redacción, que son analizadas en la memoria y acogidas en la mayoría de los casos, razonando los motivos de su no incorporación en el caso de no ser atendidas.

Con fecha 26 de noviembre de 2020, la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid emitió un voto particular conjunto al referido dictamen del Consejo Escolar, discrepancia que hace referencia a diversas cuestiones que tienen por objeto aspectos no regulados en la propuesta normativa por lo que, según se expresa en la memoria, no puede atenderse las



observaciones realizadas. También se realiza una observación respecto al apartado del uso del lenguaje inclusivo, que ha dado lugar a una nueva revisión del texto por el órgano proponente, sin que se hayan encontrado expresiones que no respondan a un uso correcto e inclusivo del lenguaje.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo recoge un apartado que analiza el impacto por razón de género y, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 29 de octubre de 2020, en el que se concluye que el impacto por razón de género es positivo, teniendo en cuenta que en su artículo 5.3 se establece que «tanto en los procesos de enseñanza y de aprendizaje como en la realización de las actividades que desarrollen las programaciones didácticas se integrará el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género...».

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional novena de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, que ha sido emitido con fecha 30 de octubre de octubre de 2020, en el que aprecia que la presente propuesta normativa no genera impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.

También se menciona en la memoria el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 29 de octubre de 2020, en el que señala que el impacto en materia de orientación sexual, identidad y/o expresión de género es positivo, por cuanto contribuye a que el sistema educativo madrileño sea un espacio de respeto, igualitario y libre de discriminación por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones, esta Secretaría General Técnica remitió el texto a las demás Consejerías de la Comunidad de Madrid, habiendo realizado observaciones las siguientes Consejerías: Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, Consejería Economía, Empleo y Competitividad,



Consejería de Sanidad y Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad. El resto de las consejerías no ha formulado observaciones al texto del proyecto. La Memoria de Análisis de Impacto Normativo recoge el resultado de toda esta tramitación, manifestando si procede o no acoger las observaciones departamentales formuladas.

Se solicitó informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública que, en fecha 6 de noviembre de 2020, informó favorablemente el proyecto.

Por su parte, se interesó informe de la propuesta a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública que, en fecha 5 de noviembre de 2020, emitió informe favorable al proyecto normativo citado, “siempre que existan las correspondientes dotaciones presupuestarias en las posteriores Leyes de Presupuestos de la Comunidad de Madrid y exista crédito adecuado y suficiente en cada una de las partidas presupuestarias”.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, la Comisión Jurídica Asesora, que asume parte de las competencias del Consejo Consultivo, debe ser consultada preceptivamente en este caso, por tratarse de decreto que se dicta en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

III.- CONTENIDO

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva con ocho artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria única y tres disposiciones finales. Al decreto se adjuntan 4 anexos.

El proyecto de decreto desarrolla el currículo de las enseñanzas de formación profesional correspondientes al título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre, así como las especialidades y titulaciones requeridas al profesorado que las imparte y los requisitos en cuanto a espacios y equipamientos necesarios que deben reunir los centros.

En cuanto a su ámbito de aplicación, la norma será de aplicación en los centros públicos y privados de la Comunidad de Madrid que, debidamente autorizados, impartan estas enseñanzas.

La disposición adicional primera establece que en el módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid «Lengua extranjera profesional» del decreto se impartirá, como norma general la lengua inglesa, si bien la consejería



competente en materia de educación podrá autorizar, excepcionalmente, que la lengua impartida sea distinta del inglés, previa solicitud motivada del centro educativo.

La disposición adicional segunda se refiere a la autonomía pedagógica de los centros educativos para elaborar proyectos de innovación y emprendimiento proponiendo un plan de estudios diferente al determinado en el decreto, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y el procedimiento establecidos para la implantación de los mismos.

La disposición transitoria única trata de la aplicabilidad y vigencia de otras normas, en referencia al régimen aplicable a los alumnos que hayan iniciado previamente las enseñanzas conducentes al título de Técnico en Conducción de Actividades Físico-deportivas en el Medio Natural establecido por Real Decreto 2049/1995, de 22 de diciembre.

En cuanto a las disposiciones finales: la primera determina, en cuanto a la implantación del nuevo currículo, que las enseñanzas reguladas en el decreto se podrán implantar a partir del curso escolar 2021-2022; la segunda, en materia de habilitación de desarrollo normativo, autoriza al titular de la consejería competente en materia de educación a dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo; la tercera dispone la entrada en vigor de la norma, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En los anexos se recoge la relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo, los módulos profesionales incorporados por la Comunidad de Madrid, la organización académica y distribución horaria semanal, así como las especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados al ciclo formativo por la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0926313953767592259917